



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SBP
202522317024481

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2025

**Señor
ANÓNIMO**

Anónimo Anónimo Anónimo
Bogotá –D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561204503042 TRASLADO
20254603804422 ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de atender a el requerimiento presentado donde menciona “(...) *VERIFIQUE LA LEGALIDAD DE DICHA INSTALACIÓN Y, EN CASO DE NO CONTAR CON PERMISO, SE PROCEDA A LA RETIRADA INMEDIATA DE LOS BOLARDOS PARA GARANTIZAR EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO* (...)”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP) y la Subdirección de Infraestructura (SI), brindan respuesta en los siguientes términos:

En lo que respecta a los elementos tipo bolardo instalados en el segmento, es importante precisar que, como parte de la reglamentación derivada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, mediante el Decreto 263 de 2023 se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá (MEP). Este documento establece las normativas aplicables para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que conforman tanto el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el espacio público destinado a la movilidad, que hace parte del Sistema de Movilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En ese orden, dicho manual define los lineamientos para la configuración de las diferentes tipologías de calles y las herramientas de diseño necesarias para su adecuado funcionamiento dependiendo de su vocación, de donde, entre otros, se desprenden o derivan algunas consideraciones o criterios a tener en cuenta en el proceso de viabilización e implementación de dispositivos tipo “bolardo”, a saber:

- La instalación de bolardos tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad vial para los peatones, dado que estos elementos restringen el acceso a ciertas áreas y permiten establecer espacios exclusivos para su circulación y permanencia; de esta manera se busca mitigar los riesgos asociados a la invasión y circulación de vehículos automotores sobre la infraestructura peatonal.
- Los elementos instalados en el espacio público deben cumplir con características técnicas que faciliten la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de los peatones y en especial de las personas en condición de movilidad reducida.
- La instalación de bolardos debe procurar no convertirse en un obstáculo o una interferencia para la circulación peatonal. Se advierte que no garantiza que las maniobras y actividades indebidas, como por ejemplo la circulación o el parqueo de vehículos en el espacio público peatonal, o el mal comportamiento de los usuarios dejen de presentarse.
- La implementación de bolardos se limita a la instalación en infraestructura peatonal conformada en obra física, como andenes y plazoletas. Siendo el bolardo cúbico el único factible para implementar en espacios recuperados de calzada para uso peatonal.
- La disposición de bolardos debe ser lineal, puede diseñarse en forma conjunta con materas, alumbrado, bancas y otro mobiliario urbano, manteniendo una interdistancia efectiva de 1.20 metros, no debe afectar la circulación, ni la seguridad peatonal, el acceso a predios y no deben interferir con el acceso, la utilización y la funcionalidad de elementos del mobiliario urbano con orientación a la prestación de servicios, como, hidrantes, canecas, cajas y tapas de redes de servicios públicos, postes, señales, etc.
- De acuerdo con el MEP, la distancia máxima entre bolardos es de 2 metros. No obstante, se recomienda una interdistancia efectiva de bolardos no inferior a 1.20 metros para garantizar las condiciones mínimas de



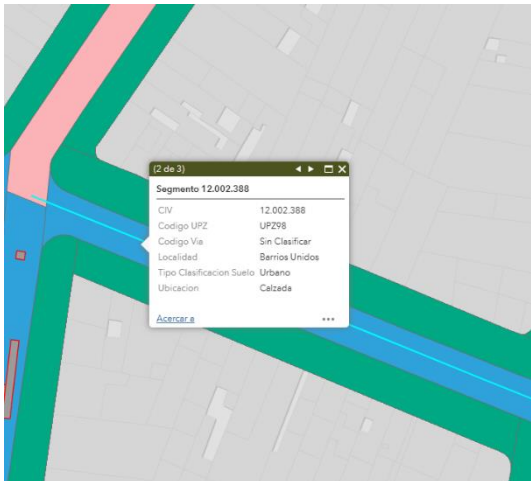
accesibilidad y 1.50 metros máximo para evitar que vehículos de pequeñas dimensiones puedan ingresar a las áreas peatonales.

- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a paraderos de transporte público.
- Los elementos no deben afectar el acceso a predios ni a zonas habilitadas de carga y descarga.
- La viabilización de implementación de bolardos debe corresponder al ancho del andén o infraestructura peatonal donde se ubicará, toda vez que se debe tener en cuenta que los bolardos se deben implementar a un mínimo de 0.3 metros del borde de la calzada, y garantizar una distancia accesible de mínimo 1.20 metros (distancias sin tener en cuenta el ancho del bolardo).
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a franjas de circulación de peatones en andenes, esquinas, rampas, pompeyanos, etc.
- Para los accesos vehiculares a predios que atraviesan una franja de circulación peatonal, es necesario instalar bolardos entre el sardinel del acceso y la franja peatonal; estos bolardos deben colocarse a una interdistancia efectiva no menor a 1.20 m y no mayor a 1.50 m.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.
- Revisión de temas geométricos, por ejemplo, radios de giro para acceso y/o salida de garajes de predios.
- Implementar bolardos en los vados con ancho superior a 2,50 m. Estos se deben ubicar en la parte baja o alta del vado, garantizando el ancho mínimo accesible libre de 1.20 metros a ambos costados.
- Se pueden implementar en calles compartidas para demarcar la circulación y redireccionamiento de vehículos de la franja de circulación mixta con uso compartido o vehicular restringido.
- No está permitido el uso de cualquier tipo de cadenas entre los bolardos.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.

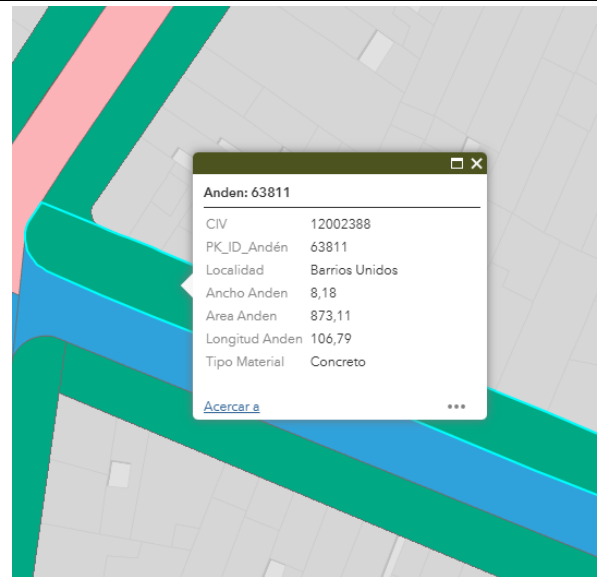
Ahora bien, de acuerdo a los datos de la solicitud, se ha realizado la consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del tramo correspondiente a la Calle 64 entre carreras 28 y 28A, donde se identificaron los siguientes atributos::



Información SIGIDU tramo de la Calle 64

CIV	12.002.388	
Codigo UPZ	UPZ98	
Codigo Vía	Sin Clasificar	
Localidad	Barrios Unidos	
Tipo Clasificación Suelo	Urbano	
Ubicación	Calzada	

Información SIGIDU Anden de la Calle 64

CIV	12002388	
PK_ID_Andén	63811	
Localidad	Barrios Unidos	
Ancho Anden	8,18	
Área Anden	873,11	
Longitud Anden	106,79	
Tipo Material	Concreto	

Fuente: Elaboración a partir de información de SIGIDU consulta realizada 13/12/2025

Para cumplir con la normativa, los bolardos se deben ubicar sobre el espacio público peatonal con problemáticas de ocupación indebida, sin obstaculizar accesos a predios u otra infraestructura urbana cumpliendo con los lineamientos indicados

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



previamente en este documento. Por tanto, al revisar el registro fotográfico allegado, el tipo y la ubicación de los elementos mencionados en el requerimiento, no tienen las especificaciones mencionadas en el MEP las cuáles garantizan en el espacio público peatonal la libre circulación de peatones y personas de movilidad reducida, así que al no cumplir con la normativa pueden obstaculizar de manera importante la franja de circulación y convertirse en una limitante para el tránsito libre de las personas.

En ese orden de ideas, es posible inferir que los bolardos existentes no hacen parte de las intervenciones programadas por la SDM, las cuales se realizan bajo los criterios expuestos en este documento, y su implementación requiere de un proceso interno dentro de esta Secretaría, mediante el cual se evalúa y determina la viabilidad o no de su instalación.

En este sentido, el retiro de los elementos objeto de la solicitud deberá evaluarse por parte de la entidad competente para intervenir esta infraestructura. Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 156 (Cualificación del Sistema Vial) las vías del sistema vial que lo requieran, deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad. Para ello, las intervenciones están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), según el tipo de vía y los requerimientos de adecuaciones de infraestructura, **para este caso en particular por tratarse de un segmento que hace parte de la malla vial Intermedia de la ciudad, el instituto de Desarrollo Urbano y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial**

Por otro lado es importante aclarar que el elemento calzada del segmento vial de la Calle 64 entre carrera 28 y Carrera 28A identificado con CIV: 12002388 con PK_ID tipo: calzada 179123, cuenta con una reserva activa dentro del Proyecto de Zonas de Parqueo Pago mediante Radicado No. 20220040009241 del 08 de marzo de 2022 y en donde la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM brindó respuesta a través de radicado SI- 20222241930951 del 24 de marzo de 2022 y en la misma se indica que el CIV 12002388 no fue habilitado para el proyecto de ZPP debido a la continuidad de accesos a garajes y de comercio, además de características sociales de alta complejidad para la operatividad del proyecto.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Referente a la solicitud y en donde se cita textualmente: “(...) **VERIFIQUE LA LEGALIDAD DE DICHA INSTALACIÓN Y, EN CASO DE NO CONTAR CON PERMISO, SE PROCEDA A LA RETIRADA INMEDIATA DE LOS BOLARDOS PARA GARANTIZAR EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO (...)**”, desde la SDM se informa que a pesar de que el segmento vial en mención cuenta con reserva para el Proyecto de Estacionamiento en Vía en la calzada, la misma no interfiere en el concepto para actividades de retiro de los elementos descritos en la petición denominados como “Bolardos”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mediante copia del presente documento, se brinda traslado de su petición al Instituto de desarrollo Urbano y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, evalúen y coordinen la solicitud en el marco de sus competencias, considerando adicionalmente realizar una revisión general tanto de la pertinencia de los elementos instalados, como de su retiro y/o adecuación y de posibles necesidades adicionales en términos de mejora o adecuación de la infraestructura existente

Cordialmente,



Diana Carolina Duran Forero

Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 23-12-2025 07:56 AM

Anexos: Lo mencionado en 3 archivos

Cc Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial - Urmv -- N/a CP:

Atencionalciudadano@umv.gov.co Y Correspondencia@umv.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- Calle 22 No. 6 - 27 CP: Atnciudadano@idu.gov.co Correspondencia@idu.gov.co-110311(BOGOTA-D.C.)

cc Alcaldía Local De Barrios Unidos -- Calle 74a No. 63-04 Barrio Simón Bolívar CP: Cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Oscar Darío Segura Castro - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: David Hernández Velásquez - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Francy Cruz Castro-Subdirección De La Bicicleta Y El Peatón

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

